

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que venció el término para responder la demanda sin que se hubiese recibido contestación u oposición alguna. Pasa para resolver.

Términos:

Envío de la demanda y anexos: 4 de agosto de 2022.

Término de dos (2) días del Decreto 806 de 2020: 8 de agosto de 2022.

Notificación surtida: 8 de agosto de 2022.

Término de traslado: 9 de agosto al 6 de septiembre de 2022.

Manizales, 15 de septiembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de septiembre del año dos mil
veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00198

Interlocutorio N° 898

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se adelantarán las actividades previstas en el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día lunes **(3) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

1. Documento de identidad de la señora DIANA MARCELA TORO MORALES.
2. Registro civil de nacimiento del menor S.A. OSORIO TORO, indicativo serial No. 40663316 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, caldas.
3. Registro civil de nacimiento del menor T.F. OSORIO TORO, indicativo serial No. 41712892 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, caldas.
4. Registro civil de nacimiento del menor J. OSORIO TORO, indicativo serial No. 43829112 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, caldas.
5. Tarjeta de identidad del menor S.A. OSORIO TORO identificación No. 1.054.863.919 de Manizales, caldas.
6. Tarjeta de Identidad del menor T.F. OSORIO TORO identificación

No.1054868914 de Manizales, caldas.

7. Tarjeta de identidad del menor J. OSORIO TORO identificación No. 1.054.872.654 de Manizales, caldas.

8. Constancia expedida por la Secretaria de la Escuela Normal Superior de Caldas, del menor S.A. OSORIO TORO de fecha mayo 10 de 2022.

9. Constancia expedida por la Secretaria de la Escuela Normal Superior de Caldas, del menor T.F. OSORIO TORO de fecha mayo 10 de 2022.

10. Constancia expedida por la Secretaria de la Escuela Normal Superior de Caldas, del menor J. OSORIO TORO de fecha mayo 10 de 2022.

11. Certificación de afiliación al PBS de EPS SURA de los menores S.A., T.F. y J. OSORIO TORO.

12. Telegrama No. 38 de fecha 28 de abril de 2022 en el cual me designan Abogado en amparo de pobreza, para adelantar proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, librado por el Juzgado 2 de Familia de Manizales, caldas.

13. Acta de Notificación y Posesión del cargo en amparo de pobreza de fecha 06 de mayo de 2022.

14. Memorial de fecha 05 de mayo de 2022, aceptando la designación de calidad de Abogado en amparo de pobreza de la señora DIANA MARCELA TORO MORALES

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas, solicitados en lademanda:

ANA CECILIA PANIAGUA ZAPATA.

EHIDA OLIVA TAMAYO SOTO.

PAULA ANDREA MARQUEZ GRISALES.

MARIA DEL PILAR SALAZAR GOMEZ.

JHON JAIRO PANIAGUA ZAPATA.

Testimonial por parte paterna:

De la señora **GLORIA ESTELA** , quien fue relacionada como pariente de la menor, por línea paterna, en el evento en que comparezca a la audiencia.

Testimonial por parte materna:

De la señora **ALEIDA MORALES VERGARA** , quien fue relacionada como pariente de los menores por línea materna como abuela ,en el evento en que comparezca a la audiencia.

Del señor **ALIRIO TORO FRANCO** , quien fue relacionado como pariente de los menores , por línea materna como abuelo ,en el evento en que comparezca a la audiencia.

De la señora **SANDRA PATRICIA TORO MORALES** , quien fue relacionado como pariente de los menores – tia- por línea materna como abuelo ,en el evento en que comparezca a la audiencia

Del señor **ANDRES FELIPE TORO MORALES** , quien fue relacionado como pariente de los menores, por línea materna como tia ,en el evento en que comparezca a la audiencia.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **PEDRO**

ANTONIO OSORIO FRANCO , en el evento en que concurra a la diligencia.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a los demandados, señores **DIANA MARCELA TORO MORALES y PEDRO ANTONIO OSORIO FRANCO** en el evento en que concurra a la diligencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

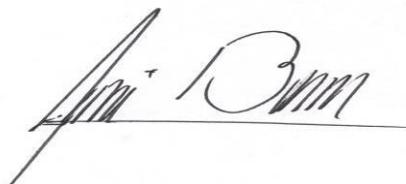
Se indica también que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P, *la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia a del testigo.*

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA